



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Memorando Nro. CNE-DPI-2018-0613-M de 10 de septiembre de 2018, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura le corresponde el **NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 191-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1077-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Cambiemos, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura**, asignándole a este movimiento político el número **106** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del **Movimiento Político Cambiemos, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, Listas 106**, de conformidad con el siguiente detalle:

	<b>CARGO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
CONSEJO DIRECTIVO CANTONAL	DIRECTOR CANTONAL	CABRERA CALDERÓN EDUARDO VINICIO
	SUBDIRECTOR/A CANTONAL	AMUY NARVÁEZ CRUZ OLIVIA
	VOCAL 1	ARCINIEGAS RODRÍGUEZ JEAN MARX
	VOCAL 2	VELA CUPUERAN DIANA CAROLINA
	ÓRGANO ELECTORAL	PRESIDENTE

CENTRAL		ALEJANDRO
	VICEPRESIDENTE	PEPINOS REASCOS GISSELA DE LOS ÁNGELES
	SECRETARIO	NOQUEZ CARLOSAMA INTY RUMIÑAHUI
	VOCAL	ZULETA SALMON MÓNICA
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	PRESIDENTE	MAYORGA CABRERA HENRY DAMIÁN
	VICEPRESIDENTE	QUILLIGANA POZO LUISA ELIZABETH
	SECRETARIO	VALLE RAMÍREZ EDISON FELIPE
	VOCAL	AGUIRRE AMUY MARÍA FERNANDA
CENTRO DE FORMACIÓN CAPACITACIÓN	PRESIDENTE	NUÑEZ USUAY NOE RAFAEL
	VICEPRESIDENTE	RIVERA MUÑOZ DAYANA ELIZABETH
	SECRETARIO	YÉPEZ CABRERA JAIRO RICARDO
	VOCAL	ARROYOARROYO GUADALUPE ELIZABETH
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES	PRESIDENTE	DEL CASTILLO BÁEZ JOSÉ VIRGILIO
	SECRETARIO	ZULETA TABLADA MARÍA JOSÉ
	VOCAL	VERGAS JARRÍN ADAN DANIEL
	VOCAL	PANTOJA DELGADO



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

		ARIANA YOLANDA
--	--	----------------

**Artículo 4.-** El **Movimiento Político Cambiemos, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, Listas 106**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Cambiemos, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, Listas 106**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, **al señor Eduardo Vinicio Cabrera Calderón, Director del Movimiento Político Cambiemos, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, Listas 106**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-21-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar,

Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 110-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-17-8-2018-T**, sesión ordinaria de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MINGA PARA EL PROGRESO**, porque aunque supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Chaco, **no cumple** con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 321 numerales 2,3,5, 323 numerales 3, 5 y 6; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);"
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-1-17-8-2018-T**, de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente

de Organizaciones Políticas; el ingeniero Javier Chávez, Representante Legal del Movimiento Minga para el Progreso, mediante misiva de 23 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación para la inscripción del movimiento Minga para el Progreso;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2786-M de 23 de agosto de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 23 de agosto de 2018, suscrita por el ingeniero Javier Chávez, Representante Legal del Movimiento Minga para el Progreso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: ***“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);***
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4680-M de 4 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo lo siguiente: *“se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, provincia de Napo; esto es, Movimiento Minga para el Progreso;*
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPN-2018-1241-M de 06 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo manifestó: *“(...) La asignación electoral que le corresponde al Movimiento “Minga para el Progreso”, de ámbito de acción cantonal (El Chaco), es el número ciento tres (103) en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);*
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;



República del Ecuador  
Programa Municipal Electoral

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Movimiento Político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La organización política, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, es de **103**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **862** registros aceptados como firma y huella, y **46** registros en blanco (no contrastables), totalizando **908** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Chaco, provincia de Napo, utilizado en las Elecciones Generales 2017;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 17 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El Movimiento Minga para el Progreso dentro de sus Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos establece que: *“Minga es una organización política de carácter cantonal, cuyos principios se fundamentan en la costumbre y tradición que significa solidaridad, unidad y hermandad entre los semejantes, que trabajando colectivamente propician el respeto a los Derechos Humanos y*

motivan la recuperación de los valores éticos de las personas como la justicia, la libertad, la responsabilidad, la integridad, el respeto, la lealtad y la honestidad al pueblo, para alcanzar el desarrollo cantona". "Defenderemos la transparencia y la honestidad con valores básicos de quienes administran los bienes públicos. Nuestra principal lucha es contra la pobreza, la injusticia social, la corrupción, siempre velando por los intereses de los sectores marginados y vulnerados". Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Directiva Cantonal.**- Reformar la Directiva Cantonal pues incumple con lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no observa la paridad ni la alternabilidad entre hombres y mujeres, adicionalmente modificar el término tesorero por responsable económico. La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem; además modificó el término Tesorero por Responsable Económico. **Régimen Orgánico.**- Suprimir de su texto normativo el término "Adherentes no permanentes y simpatizantes" por no corresponder a movimientos políticos, por lo que se debe referir exclusivamente a "Adherentes"; la organización política no hace constar las garantías para hacer efectivos los derechos y obligaciones de los adherentes permanentes, conforme lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política en el artículo 5 del Régimen Orgánico, establece a los Adherentes Permanentes; y en el artículo 9 ibidem, menciona las garantías de los Adherentes Permanentes, con lo que cumple con las observaciones realizadas. **Definir y aclarar en su normativa sobre la modalidad y mecanismos para la elección de directivas y candidaturas de elección popular, de conformidad con la ley en materia.** La organización política establece en su Régimen Orgánico que la modalidad de elección de su directiva y candidaturas de elección popular se realizarán mediante primarias abiertas participativas. **Definir los mecanismos para reformar al Régimen Orgánico.** La organización política establece en su artículo 49 del Régimen Orgánico, que la reforma del régimen orgánico podrá realizarse por la petición de al menos 10% de los adherentes permanentes de una Asamblea Cantonal para lo



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

cual deberán motivar la petición en forma escrita y suscribir la misma. La Asamblea lo cree pertinente con mayoría simple de votos lo aprobará caso contrario será rechazada y archivada. Para la reforma del régimen orgánico del movimiento "MINGA", será necesario contar con la aprobación de al menos los dos tercios de los asistentes acreditados a la Asamblea cantonal, en votación cerrada y con el voto secreto, en dos sesiones convocadas para el efecto por el Presidente(a) del Directorio Cantonal. **Establecer los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** El Movimiento Minga para el Progreso, cumple con la observación, establece en el artículo 50 del Régimen Orgánico lo relacionado a la rendición de cuentas menciona que los miembros del órgano directivo establecerán un programa de rendición de cuentas ante la asamblea general, se elaborarán trípticos donde se contemple toda la información del período de gestión de cada uno de los miembros del órgano directivo y candidaturas de elección popular del movimiento MINGA PARA EL PROGRESO, las mismas que serán oportunas, veraces, claras con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, la rendición de cuentas se realizará al menos una vez por año y su convocatoria será amplia a todos los sectores de la sociedad relacionada y debidamente publicado;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, provincia de Napo, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 321 numerales 2,3,5, 323 numerales 3, 5 y 6; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 180-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1066-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, es de **103**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **862** registros aceptados como firma y huella, y **46** registros en blanco (no contrastables), totalizando **908** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El

Chaco, provincia de Napo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **82** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, cuenta con **83** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **10** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **93** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, provincia de Napo, *cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos* invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomendamos la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, con ámbito en el cantón El Chaco, provincia de Napo. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad al Memorando Nro. CNE-DPN-2018-1241-M de 06 de septiembre de 2018 al **MOVIMIENTO MINGA PARA EL PROGRESO**, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, provincia de Napo, le corresponde el **NÚMERO CIENTO TRES (103)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 180-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1066-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Minga para el Progreso, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo**, asignándole a este movimiento político el número **103** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, registren la Directiva del



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Movimiento Minga para el Progreso, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo, de conformidad con el siguiente detalle:**

<b>NOMBRES</b>	<b>CARGO O FUNCIÓN</b>
ING. ÁLVARO CHÁVEZ VEGA	PRESIDENTE
ABG. NORMA ROBAYO DÍAZ	VICEPRESIDENTE
DR. WALKER HURTADO MENDOZA	DIRECTOR EJECUTIVO
SRA. MARICELA DUEÑAS OÑA	SECRETARIA
SR. JORGE MORA ESPINOZA	RESPONSABLE ECONÓMICO
ING. LUCIA ERREYES SALAGAJE	PRIMERO VOCAL
DR. FERNANDO MACHADO MALIZA	SEGUNDO VOCAL
SRA. ELVIA MORALES MORALES	TERCER VOCAL
SR. OMAR CASA LOZA	PRIMER VOCAL SUPLENTE
SRA. JENNY HUGO VERDUGO	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
SR. HENRY SALCEDO ORDOÑEZ	TERCER VOCAL SUPLENTE

**Artículo 4.-** El **Movimiento Minga para el Progreso, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo, Listas 103**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Minga para el Progreso, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo, Listas 103**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, **al ingeniero Álvaro Chávez Vega, Presidente del Movimiento Minga para el Progreso, con ámbito de acción en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo, Listas 103,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **PLE-CNE-22-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 0068-RACG-DPEL-CNE-2018 de 9 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: **“Artículo 2.- DISPONER a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse ‘Palta Altivo y Combativo, PAC’, de ámbito cantonal, con jurisdicción en el cantón Paltas, en el Sistema**

*Informático, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático”;*

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 0068-RACG-DPEL-CNE-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 102 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-0936 de 12 de julio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC);
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3477-M, de 31 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicita a la Secretaría General proceda a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 080-SDNOP-CNE-2018, de 3 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 06 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 10 de julio de 2018, sentó razón que “(...) no se presentaron reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento PALTAS ALTIVO Y COMBATIVO ‘PAC’, con ámbito de acción cantón (sic), publicado en el Diario La Hora (...)”. La organización política cumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del

Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo, no existe *secuencialidad* en la Comisión de Formación y Capacitación Política; por lo que, no cumple lo establecido en el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento *ibídem*. Por otra parte, la organización política deberá conservar las denominaciones que establecen la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.

**Constatación de sede:** Con Informe No. 007-SEDE-UTPPPL-CNE-2018 de 6 de julio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 316, 323 numerales 1, 3, 4 y 5; y, artículos 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g); y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Gilberto Lalangui Chamba, quien en forma libre y voluntaria, declara: “(...) soy responsable de la veracidad y originalidad de la información que se presenta (...)”, documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Loja, provincia de Loja, asignada a la doctora Verónica Armijos Agurto. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), realizó la entrega de 102 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 20.008 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Paltas, provincia de Loja; por lo que, **300** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **102** formularios.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **350** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 080-SDNOP-CNE-2018, de 03 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	300	305
10% ADHERENTES PERMANENTES	27	34

**Que,** con informe No. 172-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1071-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC)**, es de **300**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **290** registros aceptados como firma y huella, y **15** registros en blanco (no contrastables), totalizando **305** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Paltas, provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **27** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC)**, cuenta con **32** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **2** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **34** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC)**, **NO CUMPLE** con las disposiciones

constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 333; 334 y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 4 y numeral 6 literales a), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC)**, con ámbito de acción en el cantón Paltas, provincia de Loja; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 172-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1071-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la provincia de Loja**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 333; 334 y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 4 y numeral 6 literales a), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, **al señor Jorge Gilberto Latangui Chamba, Presidente del Movimiento Paltas Altivo y Combativo (PAC), con ámbito de acción en el cantón Paltas, de la**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 172-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-23-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 075-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-8-2018-T**, sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...)" **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Ahora a Huaquillas, Orden, Respeto y Amor (AHORA), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro,**



*República del Ecuador*  
*Función Electoral*

- porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 316, 318, 322 inciso primero, 323 numerales 3, y 5; 333, 334 y 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...);
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-7-8-8-2018-T**, sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el ingeniero Gabriel Eduardo Salazar Saltos, Director del Movimiento Ahora, mediante misiva de 20 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación para la inscripción del movimiento con su nueva denominación Movimiento Ahora;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2708-M de 20 de agosto de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 20 de agosto de 2018, suscrita por el ingeniero Gabriel Eduardo Salazar Saltos, Director del Movimiento Ahora;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(..)** **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4719-M de 7 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro lo siguiente: **“se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; esto es, Movimiento Ahora Honra, Orden, Respeto y Amor “Ahora”;**
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2828-M de 11 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral

de El Oro manifestó: "(...) *CERTIFICA* que a la fecha está disponible el número 111, para ser otorgado al **Movimiento Ahora Honra, Orden, Respeto y Amor "Ahora"**, con ámbito cantonal;

**Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Movimiento Político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, es de 577. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

documental y verificación de firmas, alcanzó **1611** registros aceptados como firma y huella, y **67** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1678** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Programa de Gobierno.-** La organización política, no adjuntó el Programa de Gobierno, el programa de gobierno presentado para subsanar el requisito incumplido en su parte pertinente establece: **1. Transformación Económica.** “Buscamos una economía que se base en el emprendimiento y producción, con características de eficiencia, innovación y creatividad, que permita una mejor calidad del producto y servicio. Como generadora de un trabajo digno que va transformando su estructura productiva, a través de la formación, capacitación y el conocimiento. Lo que permitirá una economía estable orientada al servicio y desarrollo de la ciudad (...)”. **2. Transformación de la Justicia, Convivencia y Seguridad Ciudadana.** “La verdadera seguridad es poder vivir en nuestra ciudad en libertad y sin temores, y en un ambiente de paz dentro del territorio que habitamos, brindando así bienestar a la ciudadanía fronteriza (...)”. **3. Transformación Ciudadana.** “La verdadera transformación de una sociedad la hace su gente, cuando adquiere una actitud de organización, solidaridad y compromiso con su ciudad con una visión de desarrollo colectivo y no individual, un desarrollo que genere bienestar, trabajo digno, atención prioritaria, un compromiso en combatir las verdaderas causas de la pobreza, siendo socialmente responsable en cuanto a salud, educación, vivienda, servicios básicos (...)”. **4. Transformación Juvenil, Educativa, Cultural, Recreativa y Deportiva.** “Es necesaria la adecuación de espacios públicos, creación y fortalecimiento de centros culturales, deportivos, tecnológicos, que permitan generar espacios de encuentros barriales, festivales, seminarios, foros, etc. Para el correcto estímulo de la diversidad de artes, las capacidades artísticas, deportivas y expresiones culturales que permitan desarrollar conocimientos, habilidades, talentos y destrezas en los jóvenes, fomentando así una juventud sana, y aprovechamiento del tiempo libre. Todo esto en un ambiente de paz y seguridad (...)”. **5. Transformación Integral y Participativa de la ciudadanía.** “La libre expresión ciudadana y el libre acceso a la información pública, es un pilar fundamental para el desarrollo del plan de gobierno, con políticas que brinden bienestar y no estancamiento al progreso de la ciudad. Generando así una convivencia pacífica, de integración política y democrática y respetando los derechos de los ciudadanos (...)”. El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el

artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Régimen Orgánico. Nombre: Cambiar el nombre tienen elementos propios de la respectiva localidad, por lo que incumple el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Art. 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.** La organización política en su Régimen Orgánico, modificó su denominación por la siguiente: **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA).** Omitir la dirección domiciliaria y únicamente referirse a la jurisdicción en donde fijó su sede. La Organización Política en el artículo 4 del Régimen Orgánico menciona El movimiento Ahora, Honra, Orden, Respeto y Amor y el presente régimen orgánico rige para todos sus simpatizantes y tiene como ámbito de acción Cantonal dentro de la Jurisdicción cantón Huaquillas Provincia de El Oro. **Observar lo señalado en el inciso primero del artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y adecuarlo en el artículo 9 del Régimen Orgánico.** En el artículo 8 del Régimen Orgánico señala, son miembros activos los (adherentes permanentes) que, viviendo en Huaquillas, solicitan su ingreso por escrito, llenan la ficha de adhesión, hayan pasado un proceso de formación y han sido aceptados por un organismo de base cantonal o parroquial. Los adherentes permanentes tienen el derecho de intervenir en las decisiones del movimiento y a ser propuestos a cargos de elección popular. **Modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”, figura reconocida en la ley en materia así como también en la directiva.** La organización política en su artículo 8 del Régimen Orgánico establece al Responsable Económico con sus funciones y atribuciones; así también dentro de su directiva modificó el término Tesorero por Responsable Económico. **Establecer en el capítulo X del Régimen Orgánico que se respetará el debido proceso en la separación y sanciones.** La organización política establece en el artículo 81 del Régimen Orgánico que la separación o sanción de los adherentes permanentes conforme a las siguientes reglas primando ante todo el respeto al debido proceso. **Excluir el literal d) del artículo 89 del Régimen Orgánico en razón que el Consejo Nacional Electoral, no entrega valores a movimientos cantonales.** La organización política cumplió con dicha observación. **Determinar sobre cuál órgano recae la máxima autoridad del movimiento político, de igual manera definir si es Asamblea Cantonal o Convención Cantonal.** El movimiento político, establece en su artículo 19 del Régimen Orgánico que la Asamblea Cantonal es el máximo órgano de dirección y control; así también dentro de su estructura en el artículo 21 establecen lo siguiente: a. Asamblea Cantonal, b.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Directiva Cantonal, c. Directivas Parroquiales. **Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos.** El movimiento político, establece en su artículo 91 del Régimen Orgánico que es un derecho de los adherentes permanentes el exigir a sus representantes del Movimiento el cumplimiento de sus funciones e información de las gestiones realizadas, es un espacio donde se ejercen los derechos de conocer y evaluar si se cumple o no con los principios y objetivos de la organización política y si los recursos están siendo administrados con transparencia y con eficiencia, situación que se puede dar mediante asamblea cantonal. **Proceder conforme lo establece el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.** La organización política cumplió con la observación realizada en su artículo 92 del Régimen Orgánico. **Agregar en la Disposición Transitoria Tercera, que cuando se realice reformas al Régimen Orgánico, se debe informar al Consejo Nacional Electoral conforme lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para su validez jurídica.** La organización política en su artículo 318 del Régimen Orgánico cumplió con la observación realizada. **Verificar el tipeo y ortografía del Régimen Orgánico, ya que el mismo presenta inconsistencias.** La organización política cumplió con dicha observación;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-7-8-8-2018-T**, de 9 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 316, 318, 322 inciso primero, 323 numerales 3, y 5; 333, 334 y 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 183-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1059-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, es de **577**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1611** registros aceptados como firma y huella, y **67** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1678** registros válidos, con lo

que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **145** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, cuenta con **222** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **8** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **230** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, *cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la “INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA), con ámbito en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de acuerdo al Memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2828-M de 11 de septiembre de 2018, del Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, le corresponde el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,*

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 183-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1059-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

provincia de **El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **111** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas **111**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
Ing. Gabriel Eduardo Salazar Saltos	Director
Srta. Maryuri Angie Calderón Guzmán	Subdirector
Sr. José Luis Elizalde Ponce	Secretario
Srta. Tanya Martha Gonzales Yumbra	Tesorero
Sr. Walter Mauricio Espinosa Criollo	1er. Vocal
Sra. Gina Geomar Romero Apolo	2do. Vocal
Sr. Jimmy Adalberto Hidalgo Abril	3er. Vocal
Sra. Edita Florisvela Conza Jarrín	4ta. Vocal
Ab. Cristian Fernando Sotomayor Jiménez	Defensor de Adherentes

<b>DIRECCIONES</b>	
Srta. Lissette Estefania Apolo Apolo	Juventudes
Dr. Silvio Naury Campoverde Jiménez	Acción Jurídica
Ing. Liliana Amparo Chamba León	Profesionales
Sr. Williams Manuel Cano Ron	Acción Política
Sra. Geraldine Alexandra Sánchez Celi	Frente Femenino
Sr. Carlos Eduardo Pullaguari Maldonado	Liderazgo
Sra. Andrea Patricia Chuquimarca Quevedo	Ética y Disciplina

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas **111**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO AHORA, HONRA, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas **111**, los originales

de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al ingeniero Gabriel Eduardo Salazar Saltos, Director del Movimiento Ahora, Honra, Orden, Respeto y Amor (AHORA), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 111**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-24-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** con Resolución No. CNE-DPA-2017-0259-RS de 26 de julio de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió **“Artículo 1.-** *Ingresar los datos de la organización política a inscribirse Movimiento Político Inclusión Ricaurtense, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión (...)*”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2017-0259-RS de 26 de julio de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 158 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-DPA-2017-1842-M de 06 de noviembre de 2017 de la Dirección Provincial Electoral de Azuay, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL INCLUSIÓN RICAURTENSE;
- Que,** con Informe No. 112-SDNOP-CNE-2018, de 29 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(...) Artículo 1.-** *Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)*”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral



*Resolución del Consejo  
Nacional Electoral*

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sin embargo la Organización Política debe individualizar su Declaración de Principios Políticos e Ideológicos con el Programa de Gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó la entrega del EXTRACTO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN del Movimiento Parroquial Inclusión Ricaurtense. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Cabe señalar que el MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), mediante oficio de 18 d Septiembre del 2017 presentó a la Delegación Provincial Electoral Del Azuay evidencias fotográficas de la publicación del extracto en los lugares más representativos de la parroquia. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con fecha 21 de septiembre de 2017, sentó razón que *“(…) no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de la publicación (...)”*. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Inclusión Ricaurtense cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los

artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Parroquial.**- La Directiva Parroquial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 002-CNE-DPEA-OP-2017 de 18 de septiembre de 2017, la Responsable de Procesos en Participación Política en la Provincia del Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede parroquial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, guarda concordancia con lo establecido en los artículos: 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cesar Antonio Negrete Villalta, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)ME HAGO RESPONSABLE DE TODO CUANTO CONTIENE Y DETERMINA EL RÉGIMEN ORGÁNICO Y LOS PRINCIPIO IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL INCLUSIÓN RICAURTENSE (...)"; documento protocolizado en la Notaría Sexta del cantón Cuenca, provincia de Azuay asignada a la abogada María Primavera Bernal Ordoñez. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, realizó la entrega de **158** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 16.326 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay; por lo que, **245** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **158** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.264** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 112-SDNOP-CNE-2018, de 29 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	245	318
10% ADHERENTES PERMANENTES	24	77

**Que,** con informe No. 188-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1063-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, es de **245**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **310** registros aceptados como firma y huella, y **8** registros en blanco (no contrastables), totalizando **318** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **24** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, cuenta con **77** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **77** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, CUMPLE

con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, al **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), con ámbito de acción en la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay**, le corresponde el NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES (153), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 188-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1063-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), con ámbito de acción en la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay**, asignándole a este movimiento político el número **153** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva del **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), con ámbito de acción en la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 153**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>DIGNIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Representante Legal	César Antonio Negrete Villalta
Subordinadora	Verónica Fabiola Pineda Guzhñay
Primer Vocal	Carlos Alberto Aguirre Carrión
Segundo Vocal	Diana Priscila Escobar Maza
Tercer Vocal	Patricio Geovanny Muñoz Narváez



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMISIONES</b>	
Comunicación y Propaganda	Mayra Alexandra Ortiz Parra
Secretario	José Wilmer Maza Gonza
Capacitación Política	Mónica Alexandra Bermeo Loja
Responsable Económico	Miguel Ángel Pineda Pulgarín

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, con **ámbito de acción en la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 153**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR)**, con **ámbito de acción en la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 153**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor César Antonio Negrete Villalta, Representante Legal del MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE (MIR), con ámbito de acción en la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 153**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-25-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPCX-2017-0077 de 06 de junio de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, resolvió: “(...) **Artículo 2:** Disponer a la Lic. Mirian Vega Díaz, Secretaria de la Delegación, que en cumplimiento a las disposiciones legales y directrices dictadas para el efecto, confiera la clave al peticionario Arq. Billy Raúl Maisincho Núñez, Coordinador y Representante del Movimiento Político “JUNTOS AL CAMBIO”, a fin de que acceda al Sistema Informático para la impresión de los formularios y bajo su responsabilidad recoja las firmas de respaldo de conformidad a la normativa vigente (...);”
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0077 de 06 de junio de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 2058 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2541-M, de 08 de noviembre de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la coordinación Nacional Técnica de

Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Juntos al Cambio;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2363-M de 17 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 145-SDNOP-CNE-2018 de 9 de septiembre de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Juntos al Cambio, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS AL CAMBIO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO JUNTOS AL CAMBIO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO JUNTOS POR EL CAMBIO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 31 de octubre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “La Gaceta”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político MOVIMIENTO POLÍTICO JUNTOS AL CAMBIO, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna Organización Política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales pudiendo presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 08 de noviembre de 2017, sentó razón que: “*(...) hasta el día de hoy miércoles 08 de noviembre de 2017, ninguna Organización Política, personas naturales o jurídicas ha presentado reclamo administrativo a la publicación realizada el 31 de octubre de 2017 (...)*”. El movimiento político en trámite cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 002-CNE-DPCX-OP-2017, de 07 de noviembre de 2017, la responsable de procesos de organizaciones políticas y el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, emitieron el informe de constatación de sede en el que manifiestan que SÍ se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en

el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor BILLY RAÚL MAISINCHO NÚÑEZ, quien declara bajo juramento que: “(...) Soy responsable de la documentación que me encuentro adjuntando de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas en el Consejo Nacional Electoral y de la veracidad de la información y todo anexo presentado (...)”; documento otorgado ante el Doctor Fernando Rodríguez Boada, Notario Cuarto del Cantón Latacunga. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.-** El Movimiento Juntos al Cambio, señala como dirección web: [www.juntosalcambio.com](http://www.juntosalcambio.com) ; página web en la que se encuentra información, fotografías, objetivo general y objetivos específicos del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento Juntos al Cambio, realizó la entrega de 2.058 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 352.998 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Cotopaxi; por lo que, 5.295 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 2.058 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 7.286 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;



**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 145-SDNOP-CNE-2018, de 09 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Juntos al Cambio, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	5295	4311
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	1547

**Que,** con informe No. 185-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1076-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO JUNTOS AL CAMBIO**, es de 5.295. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 4.026 registros aceptados como firma y huella, y 285 registros en blanco (no contrastables), totalizando 4.311 registros válidos, con lo que **NO SUPERA** el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Cotopaxi, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Juntos al Cambio, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 4 del artículo 323; y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales d) y g), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del Movimiento Juntos al Cambio, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 185-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación

Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1076-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Juntos al Cambio, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi**; por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 4 del artículo 323; y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales d) y g), numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, **al arquitecto Billy Raúl Maisincho Núñez, Coordinador y Representante del Movimiento Político "JUNTOS AL CAMBIO" con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 185-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-26-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero;  
resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-REVV-008-01-013-2018-CNE-JUR de 13 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: "**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Secretaría Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al **MOVIMIENTO EXPRESIÓN, UNIDAD Y DEMOCRACIA EXU/D** de ámbito de acción cantonal sobre la base del referido Informe Técnico, al solicitante de reconocimiento (...)"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No R-005-DPEM-D-REVV-008-01-013-2018-CNE-JUR de 13 de enero de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4887 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2018-1030-M de 13 de abril de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D);
- Que,** con Informe No. 112-SDNOP-CNE-2018, de 29 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO INCLUSIÓN RICAURTENSE, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-3609-M, de 4 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe N°.086-SDNOP-CNE-2018 del 9 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con oficio S/N de 14 de agosto de 2018, el Representante Legal del Movimiento EXPRESIÓN UNIDAD Y DEMOCRACIA EXU/D solicitó se le asigne el número ciento veinte (120), una vez que se han cumplido con los requisitos necesarios para obtener la Personería Jurídica;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNAJ-2018-0437-M de 10 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica manifestó que: “ (...) Por los antecedentes expuestos, y en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias antes citadas, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en base al análisis de la petición remitida, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el Mg. Franklin Mera Zavala, Representante Legal del Movimiento EXU/D EXPRESIÓN UNIDA Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:  
**Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple

con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- El Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 23 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico “El Diario”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 10 de abril de 2018, sentó razón que “Esta secretaría deja constancia de que la publicación del extracto realizada por el Movimiento Político EXPRESIÓN, UNIDAD Y DEMOCRACIA (EXU/D), de ámbito Cantonal, publicada el viernes 23 de marzo del año 2018, en El Diario, página 15 A, que dentro del término legal de (tres) días, conforme lo establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, no se ha presentado reclamo administrativo alguno”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), cumple



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 001 CNE-2018 de 11 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO EXPRESIÓN, UNIDAD Y DEMOCRACIA (EXU/D) guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Franklin Orlando Mera Zavala, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)QUE ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE, PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CANTONAL EXUD EXPRESIÓN UNIDAD Y DEMOCRACIA (...)"; documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Portoviejo, provincia de Manabí asignada al abogado Leonardo Patricio Espinel García. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **Movimiento Político Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)** realizó la entrega de 4887 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que

238,330 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Portoviejo, provincia de Manabí; por lo que, 3575 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 4887 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 39096 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 086-SDNOP-CNE-2018, de 09 de julio de agosto, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Expresión, Unidad y Democracia, (EXUD) mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	3575	6306
10% ADHERENTES PERMANENTES	522	1084

**Que,** con informe No. 187-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1067-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)**, es de 3575. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 5664 registros aceptados como firma y huella, y 642 registros en blanco (no contrastables), totalizando 6306 registros válidos; por lo que, que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 522 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), cuenta con 983 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 101 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 1084 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho



porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, al **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí**, le corresponde el NÚMERO CIENTO VEINTE (120), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 187-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1067-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **120** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D), con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, Listas 120**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente Cantonal	Franklin Orlando Mera Zavala
Vicepresidente Cantonal	María Cristina Velez Carranza
Secretario	Ruben Darío Mendoza Menendez
Responsable Económico	Gema Patricia Ibarra Carpio
Defensor de Adherentes Permanentes	Carlos Luis Iza Cedeño

Primer Vocal Principal	Pamela Mishel Cruzatty Arteaga
Segundo Vocal Principal	Kelvin Dociteo Intriago Moreira
Tercer Vocal Principal	Jahaira Rosario Sangucho Cevallos
Primer Vocal Suplente	Jeaner Andrés Álava León
Segundo Vocal Suplente	Gema Eliana Briones Ponce
Tercer Vocal Suplente	Robert Baldemar Parraga Mendoza

**Artículo 4.-** El **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, Listas 120, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, Listas 120, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al Mg. Franklin Mera Zavala, Presidente del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia (EXU/D)**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, Listas 120, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-27-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán

para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-SDO-2017-0059-M, de 2 de junio de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, a la Ing. Zoila Janeth Unaicho Nacevilla, solicitante de reconocimiento del "MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA", con ámbito de acción en la provincia de Orellana, (...)"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-SDO-2017-0059-M, de 2 de junio de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 677 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-2360-M, de 10 de octubre de 2017, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento de Integración Democrática;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2017-4216-M, de 26 de octubre de 2017, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 117-SDNOP-CNE-2018, de 30 de agosto de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento de Integración Democrática, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;

**Que,** para la inscripción del **Movimiento de Integración Democrática “MID”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento de Integración Democrática “MID”, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento de Integración Democrática “MID”, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 29 de octubre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el PERIÓDICO INDEPENDIENTE, de circulación semanal. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento de Integración Democrática “MID”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica

con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con fecha 6 de noviembre de 2017, sentó razón que: “(...) no se ha presentado reclamo administrativo al contenido del extracto de inscripción del Movimiento de Integración Democrática “MID”, publicado en el PERIÓDICO INDEPENDIENTE RENZA”, edición Nro. 973, en circulación en la provincia de Orellana desde 29 de octubre de 2017, de conformidad artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, si bien está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y cumplen la alternabilidad, no tienen correcta la secuencialidad, motivo por el cual no cumple lo que prescriben los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con No. 009-CNE-DPO-2018, de 3 de septiembre de 2018, que tiene relación a la constatación física de la sede del Movimiento de Integración Democrática “MID” en trámite, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento de Integración Democrática “MID”, no observa lo establecido en los artículos 214, 323 numeral 3, 327 inciso final, 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g), y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Unaicho Navecilla Zoila Janeth en calidad de Representante Legal del Movimiento de Integración Democrática “MID”, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable de la veracidad de la información y la documentación presentada (...) para la inscripción” del movimiento político antes citado; documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Francisco de Orellana, asignada al doctor Erwin Vicente Guamán Gualpa. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.-** El Movimiento de Integración Democrática “MID” en proceso, cuenta con la siguiente página web, <https://integraciondemocra.wixsite.com/midorellana>, por lo que, la organización política cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Movimiento de Integración Democrática “MID” en trámite, realizó la entrega de 677 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 108.942 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 de la provincia de Orellana; por lo que, 1.634 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 677 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.971 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe 117-SDNOP-CNE-2018 de 30 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Integración Democrática “MID” en proceso, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	1634	743
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	217

**Que,** con informe No. 181-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1060-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA “MID”** es de 1.634. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 705 registros aceptados como firma y huella, y 38 registros en blanco (no contrastables), totalizando 743 registros válidos, con lo que NO supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de 1.634 utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento de Integración Democrática “MID”, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 214, 323 numeral 3, 327 inciso final, 333, 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literal g), y, 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal h), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento de Integración Democrática “MID”**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 181-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1060-M de 14 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento de Integración Democrática “MID”, con ámbito de acción en la provincia de Orellana;** por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 214, 323 numeral 3, 327 inciso final, 333, 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literal g), y, 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal h), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.



**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, **a la ingeniera Zoila Janeth Unaicho Nacevilla, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Integración Democrática "MID", con ámbito de acción en la provincia de Orellana**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 181-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-28-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y

justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.*”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018**, de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convoca a las personas naturales, organizaciones sociales y miembros de universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas a conformar veedurías ciudadanas, para las fases de recepción de postulaciones y verificación de requisitos de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** del 9 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución PLE-CNE-14-20-6-2018 del 20 de junio del 2018;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** del 17 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-24-8-2018-T** del 24 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “*Artículo 1.- reaperturar el plazo de inscripción a conformar veedurías para vigilar y acompañar durante todo el proceso de postulación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- convocar a ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales que no auspicien candidatos y, miembros de las universidades, escuelas politécnicas, a conformar veedurías para vigilar y acompañar en las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).*”;



**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-00043-M de 27 de agosto de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que el Pleno del Organismo, en sesión ordinaria de viernes 24 de agosto de 2018, dispuso realice una propuesta para la implementación de Veeduría Internacional para el proceso de Postulación a las Candidaturas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0623-M de 13 de septiembre de 2018, el licenciado Zumak Sacha Flores Andy, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el Informe No. CNE-DNRICOE-2018-0006 de 13 de septiembre de 2018, con el “INFORME DE RECOMENDACIÓN SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UNA VEEDURÍA INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0623-M de 13 de septiembre de 2018; y, el informe No. CNE-DNRICOE-2018-0006 de 13 de septiembre de 2018, del licenciado Zumak Sacha Flores Andy, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar el “INFORME DE RECOMENDACIÓN SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UNA VEEDURÍA INTERNACIONAL PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”.

**Artículo 3.-** Extender invitación para conformar una veeduría internacional que acompañe el proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la postulación de candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a los acuerdos a que se llegue, a las siguientes instituciones:

- Consejo Nacional de Participación Ciudadana de la República de Colombia;

- Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC);
- Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE);
- Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB);
- Instituto Republicano Internacional (IRI);
- Instituto Nacional Demócrata para los Asuntos Internacionales (NDI);
- Due Process of Law Foundation (DPLF);
- International Foundation for Electoral Systems (IFES);
- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA);
- Centro Carter; e,
- Instituto Interamericano por la Democracia (IID).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-29-14-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: "(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo

Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”;

- Que,** el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados a partir de la fecha de su posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;
- Que,** con oficio s/n de 9 de noviembre de 2016, el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano remitió al Presidente del Consejo Nacional Electoral de ese entonces las cooptaciones de las siguientes personas: Hugo Iván Nicola, Presidente de la Comisión Nacional Electoral fue reemplazado por Milton Coronel, quien actualmente se desempeña como Presidente de la Comisión Nacional Electoral; Teresa Granda, vocal del Comité Ejecutivo Nacional fue reemplazada por Yura Serrano; Carla Echeverría, sexta vicepresidenta nacional del Partido Socialista Ecuatoriano fue reemplazada por Silvia Salgado;
- Que,** mediante oficio s/n de 15 de junio de 2018, el economista Milton Coronel Quintanilla, Presidente de la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, dio a conocer sobre el Congreso Nacional a realizarse el 28 y 29 de julio en la ciudad de Cuenca, para lo cual solicitaron la veeduría y acompañamiento al acto de democracia interna;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2875-M de 18 de junio de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, designó a la señora Patricia Morales y señorita Nathalie Soriano, como delegadas para brindar veeduría en el Congreso Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano;
- Que,** con informe No. 120-DNOP-CNE-2018 de 6 de agosto de 2018, la señora Patricia Morales Molina y señorita Nathalie Soriano Mora, funcionarias de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe sobre la veeduría y supervisión al proceso electoral interno del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17;
- Que,** mediante oficio No. PSE-SEN-MGT-00003 de 6 de agosto de 2018, el señor Marco Guzmán Tulcán, Secretario Nacional (e) del Partido Socialista Ecuatoriano, comunicó al Consejo Nacional Electoral que el señor Gastón Eddy Santos Andrade, miembro de la Comisión Nacional Electoral entregó su carta de desafiliación del partido; y fue reemplazado por el señor Nicolay Alexander Hernández Saltos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-2537-M de 9 de agosto de 2018, suscrito por la Secretaria General, al que adjunta el oficio s/n de 9 de agosto de 2018, del señor Byron Corral Sánchez, Primer Vicepresidente Nacional, Jairo Abad Naranjo, Quinto Vicepresidente Nacional, Petita Leonora Salazar Alvarado, Segunda Vocal Principal del Comité de Ética y Disciplina y Marcelo García Ponce, Defensor del Afiliado, solicitaron se rechace la inscripción de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presidida por el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, entre otros motivos por no ser afiliado al Partido Socialista Ecuatoriano que pretende representar y por la actuación en el proceso de elección de la Comisión Electoral integrada por miembros que no pertenecen a ella según los documentos que constan en el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2612-M de 15 de agosto de 2018, suscrito por la Secretaria General al que adjunta el oficio s/n de 13 de agosto de 2018, suscrito por Germán Rodas, Carmen Gómez, Manuel Salgado, Víctor Granda, solicitaron se disponga la convocatoria de un nuevo Congreso, para que participe toda su militancia, quienes también cuestionan la solicitud de la inscripción de la directiva presidida por el Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, aduciendo violaciones sistemáticas del Estatuto del Partido desde el 2010 a raíz del Congreso del Partido celebrado en Portoviejo; luego en el Congreso de Guaranda de 2013, y por último en el Congreso realizado en Cuenca el 28 de julio de 2018, en donde se repiten las supuestas violaciones estatutarias, y solicitan cinco peticiones, entre estas, que se “constate el funcionamiento irregular y antidemocrático de los organismos de dirección del Partido

Socialista ...”, se disponga la convocatoria de un nuevo Congreso, para que participe toda su militancia;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-2658-M de 16 de agosto de 2018, al que se adjunta el oficio s/n de 17 de agosto de 2018, suscrito por Marcela Arellano Villa y Ángel Sánchez Zapata, solicitaron se rechace la inscripción de la directiva nacional presidida por el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto argumentan que tal directiva es producto de una serie de actos ilegítimos e ilegales que configuran la violación estatutaria por no haber aprobado previamente al Congreso del Partido realizado en Cuenca el 28 de julio de 2018, los documentos para ser analizados, debatidos y aprobados en el Congreso, como la línea política, tal como dispone el literal h) del Art. 25 de Estatuto del Partido; así como también por la ilegal conformación de la Comisión Electoral del Partido por la actuación del Sr. Nicolay Hernández en la misma, porque “existen fundadas razones de manipulación de las fichas de los afiliados al Partido. (...) Es el caso del Abg. Ronald Verdesoto Gaibor, quien sin ser afiliado al Partido Socialista pretende dirigirlo. Esto se puede comprobar de los registros de afiliados del partido que debe mantener el Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0209-O de fecha 24 de agosto de 2018, la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la certificación que constan las causas contenciosas electorales con números 045-2018-TCE y 046-2018 TCE, con el accionado Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que,** con fecha 24 de agosto del 2018, mediante correo electrónico la Dirección Nacional Jurídica remite vía correo electrónico y para conocimiento las tres impugnaciones realizadas y detalladas anteriormente;
- Que,** con fecha 3 de septiembre del 2018, se remite al Consejo Nacional Electoral un escrito suscrito por Byron Corral y Jairo Abad, Primer y Quinto Vicepresidente de la actual directiva del Partido Socialista, quienes solicitan que se congelen las cuentas bancarias del citado Partido por tratarse de fondos públicos que deben ser usados correctamente;
- Que,** el Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, instaló el proceso electoral interno el 28 y 29 de julio de 2018, evento en el cual se eligió a los miembros de la directiva nacional; en este sentido, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de los órganos directivos, no sin antes realizar la notificación al Consejo Nacional Electoral, respecto de la realización del evento eleccionario y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

finalmente, remitir el acta del Congreso Nacional “Manuel Agustín Aguirre”;

- Que,** la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 72 del Estatuto convocó a su militancia al proceso electoral a realizarse el día 28 de julio de 2018, desde las 08:00 hasta las 18:00, en la ciudad de Cuenca;
- Que,** revisado el expediente, consta en el Acta que se reunieron los afiliados del Partido Socialista Ecuatoriano, el 28 de julio de 2018, a las 10h30, en la ciudad de Cuenca. En este sentido, se instaló el Congreso “Manuel Agustín Aguirre” previamente convocado; y, la instalación de 1 junta receptora del voto, para el sufragio, libre, igual, voluntario, secreto y escrutado públicamente, así también consta el listado de las personas que fueron elegidas en el mencionado congreso;
- Que,** de la revisión del expediente se determina que la actual directiva del Partido Socialista Ecuatoriano registra varias cooptaciones de sus miembros, así tenemos: **1.** Con fecha 9 de noviembre de 2016, el abogado Ronald Verdesoto Gaibor, Secretario Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano remitió al Presidente del Consejo Nacional Electoral de ese entonces las cooptaciones de las siguientes personas: Hugo Iván Nicola, Presidente de la Comisión Nacional Electoral fue reemplazado por Milton Coronel, quien actualmente se desempeña como Presidente de la Comisión Nacional Electoral; Teresa Granda, vocal del Comité Ejecutivo Nacional fue reemplazada por Yura Serrano; Carla Echeverría, sexta vicepresidenta nacional del Partido Socialista Ecuatoriano fue reemplazada por Silvia Salgado. Dicha cooptación se realiza a decir del documento anexo en ese tiempo por decisión del Comité Ejecutivo Nacional 005 del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 17 de junio de 2016, sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que se haya remitido copia certificada del acta del Comité Ejecutivo Nacional 005, por lo que incumple el requisito constante en el artículo 14, letra a), del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas Nro. PLE-CNE-1-28-9-2012 (VIGENTE A ESA FECHA). Subsecuentemente a lo mencionado se evidencia que dicha cooptación fue notificada de forma extemporánea al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo el artículo 15 de mismo cuerpo legal invocado, que determinaba que el Registro de cambio en la directiva en el CNE, deberá realizarse en un término máximo de 10 días, tal como dispone el Art. 23 del Reglamento para la democracia interna de las organizaciones políticas. **2.** Posteriormente al Congreso realizado en Cuenca el 28 de julio de 2018, mediante oficio No. PSE-SEN-MGT-00003 de 6 de agosto de 2018, el señor Marco Guzmán Tulcán, Secretario Nacional (e) del Partido Socialista

Ecuatoriano, comunicó al Consejo Nacional Electoral que el señor Gastón Eddy Santos Andrade, miembro de la Comisión Nacional Electoral entregó su carta de desafiliación del partido; y fue reemplazado por el señor Nicolay Alexander Hernández Saltos. De la revisión del expediente se evidencia una copia sin razón de certificación del Comité Ejecutivo Nacional 009 del Partido Socialista Ecuatoriano realizada el 1 de marzo del 2017, por lo que incumple el requisito constante en el artículo 14, letra a), del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas Nro. PLE-CNE-1-28-9-2012 (VIGENTE A ESA FECHA), en concordancia con el requisito constante en el artículo 20 letra a), del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas Nro. PLE-CNE-3-31-5-2018, vigente a la fecha de presentación de Registro de cambio de Directiva. Subsecuentemente a lo mencionado se evidencia que dicha cooptación fue notificada de forma extemporánea al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas Nro. PLE-CNE-1-28-9-2012 (VIGENTE A ESA FECHA), en concordancia con el artículo 20 letra a), del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas Nro. PLE-CNE-3-31-5-2018, vigente a la fecha de presentación de Registro de cambio de Directiva, ambas normas son similares en disponer que el Registro de cambio en la directiva en el CNE, deberá realizarse en un término máximo de 10 días. De lo anotado y revisado del expediente se colige que las solicitudes de registro de cooptación en el Consejo Nacional Electoral fueron presentadas de forma extemporánea y sin cumplir con los requisitos contenidos en normas anteriores y actuales, mencionadas anteriormente, e inclusive la solicitud de registro en el caso señor Nicolay Alexander Hernández Saltos, miembro de la Comisión Nacional Electoral, se produjo con posterioridad al Congreso del Partido realizado el 28 de julio de 2018, que cabe indicar corresponden a las observaciones que hacen los reclamantes, siendo este hecho insubsanable. Este hecho corresponde al incumplimiento del artículo 318 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina que toda modificación de los documentos presentados para su inscripción, léase cambio de directiva que se encuentra registrada, requerirá registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez. Inclusive el registro del señor Nicolay Alexander Hernández Saltos en el Consejo Nacional Electoral al haberse solicitado con posterioridad a la convocatoria y a la realización del Congreso del Partido Socialista Ecuatoriano el 28 de julio de 2018, evidencia que un miembro de la Comisión Electoral actuó en la referida Comisión y en todo el proceso electoral interno sin cumplir con los requisitos legales mencionados en este análisis, afectando la seguridad jurídica, es decir, en contra del numeral 10 del Art. 331 del Código de la Democracia, situación que también resulta insubsanable. De la abundante documentación constante en el expediente, así como en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las solicitudes de inscripción de las cooptaciones no existe ninguna constancia de la razón o razones por la cual o por las cuales los suplentes de la Comisión Electoral del Partido no se principalizaron ante la renuncia de algunos de los vocales principales como el señor Gastón Eddy Santos Andrade y Hugo Iván Nicola Caicedo;

- Que,** de la revisión de la base de datos de la Dirección de Organizaciones Políticas se determina que NO consta como afiliado a dicha organización política. Esta situación evidencia que el Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, no mantiene el vínculo jurídico político con la organización que pretende representar, de manera que estaría incurriendo en lo contrario a lo dispuesto en el Art. 337 del Código de la Democracia, y además, impide cumplir con la DISPOSICION GENERAL TERCERA de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, mantener la base de datos con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados e impedir una posible doble afiliación. Este hecho es de vital importancia, porque en materia electoral se aplica el principio de certeza, que aparentemente ha sido quebrantado en el presente caso;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0209-O de fecha 24 de agosto de 2018, la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la certificación que constan causas contencioso electorales con números de Causas 045-2018-TCE y 046-2018 TCE, con el accionado Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, en relación al proceso electoral. De la información del Tribunal Contencioso Electoral que es pública, se evidencia que una causa corresponde a un recurso ordinario de apelación por actos internos del Partido Socialista previos al Congreso realizado el 28 de julio de 2018; y la otra causa es una denuncia por una supuesta infracción electoral. Revisada la página web del Tribunal Contencioso Electoral, se ha revisado que consta la Resolución de las dos causas, a saber: **045-2018-TCE. Resuelta el 04 de septiembre de 2018.** En la misma no se hace análisis del fondo del Recurso Ordinario de Apelación y se hace una resolución en la forma, por lo que consta en foja 17 de la Sentencia que dice: “1. DESECHAR por extemporáneo el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el licenciado Byron Corral y Jairo Abad Naranjo en contra de los resuelto por el Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano el 23 de junio de 2018.” Al respecto cabe indicar que la pretensión no fue resuelta en el fondo sino en la forma, y según la misma página web del Tribunal Contencioso Electoral, esta decisión fue apelada y se concedió el recurso de apelación. **046-2018-TCE. Resuelta el 04 de septiembre de 2018.** En la misma se hace análisis del fondo de la Denuncia Presentada y se hace una resolución que consta en foja 33 de la Sentencia que dice:

“1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y se desecha la denuncia presentada”(…)” Sin embargo de lo acotado hay que manifestar que dentro del extenso análisis de la Sentencia, no se ha tomado en cuenta la temporalidad de la solicitud del registro en el CNE de la cooptación del señor Nicolay Alexander Hernández Saltos, que fue realizada posterior al proceso eleccionario interno del Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, hecho que no ha sido analizado, y es motivo de la impugnación presentada. Igualmente, esta sentencia, y según la misma página web del Tribunal Contencioso Electoral, esta decisión fue apelada y se concedió el recurso de apelación;

**Que,** en virtud de los antecedentes fácticos que se han evidenciado, nos corresponde remitirnos a las normas jurídicas aplicables para este caso. En primer lugar, la Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en ella; el artículo 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 señalan: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; 6. Todos los principio y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"; **I.** Las normas transcritas nos llevan indudablemente a concluir que las actuaciones de las autoridades públicas se regulan y se enmarcan en la órbita de los derechos constitucionales, los cuales son verdaderos límites al poder público. Más aún, el Ecuador pasó de un estado de legalidad a un estado de derechos y justicia a raíz de la vigencia de la Constitución de Montecristi. Este cambio de paradigma implica que la legalidad no puede rebasar ni menos menoscabar los derechos de las personas. **II.** Siguiendo con la línea argumentativa de los derechos, tenemos que la supremacía de la Constitución es la base primordial dentro de la estructuración de las demás normas que le suceden. Así tenemos: "Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"; y, Artículo 425.- "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos". Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene el criterio de pro homine, "lo que implica que entre varias opciones para alcanzar ese objetivo (no restringir los derechos humanos) se debe escoger aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido" (Corte IDH 1985). **III.** De conformidad con el Art. 217 de la Constitución de la República, a la Función Electoral le corresponde garantizar "el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía". Dentro del rol garantista que cumple el Consejo Nacional Electoral, como parte de la Función Electoral, está el de velar por el cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos de participación política de la ciudadanía, además de contribuir a fortalecer a las organizaciones políticas que constituyen, según la propia definición legal, los pilares de la democracia y la expresión de la pluralidad política de la sociedad. En este marco de ideas, es procedente que el Consejo Nacional Electoral promueva el diálogo entre los militantes de la organización política y a la vez garantice en el marco de sus facultades los derechos de las partes. En el presente caso, se pretende la inscripción de la directiva nacional del Partido Socialista Ecuatoriano cuyo proceso contiene incumplimientos de norma: como la actuación de un miembro de la Comisión Electoral del partido cuyo registro en el Consejo Nacional Electoral se solicitó y se produjo con posterioridad a la convocatoria y a la realización al Congreso del partido. De aquí se puede colegir que todo lo actuado por esa comisión, es decir, todo el proceso electoral interno del PSE para elegir a la nueva directiva nacional estaría posiblemente viciado;

**Que,** también se ha presentado un escrito por parte del Primer y Quinto Vicepresidente del Partido Socialista Ecuatoriano en el que solicitan que se bloqueen las cuentas del Partido Socialista Ecuatoriano para garantizar su buen uso por tratarse de fondos públicos. Al respecto, el Art. 362, inciso final, del Código de la Democracia dispone: "Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá

actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”. Efectivamente, en un proceso de conflictividad interna como el que se constata al interior del Partido Socialista Ecuatoriano, el uso de los recursos económicos tiene un peso gravitante en la organización política, por lo que este aspecto si debe ser considerado por el Consejo Nacional Electoral en la medida que permita que se subsane la conflictividad interna del partido. Además, se debe tomar en cuenta que el Art. 366 del Código de la Democracia señala: “El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”. Con este fundamento, es procedente que se solicite un informe cortado a septiembre de 2018 de los fondos públicos que recibió el Partido Socialista Ecuatoriano, los ingresos y gastos justificados legalmente y el saldo actual. Por último, sobre este aspecto, ante el pedido expreso de militantes del Partido Socialista Ecuatoriano, sugieren que se solicite a la Contraloría General del Estado que realice una auditoría al uso que haya hecho el citado partido de los recursos públicos que ha recibido desde el año 2011 hasta el 31 de agosto de 2018, sin embargo, cabe indicar que en este momento dicha documentación debe ser previamente revisada por la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

**Que,** con informe No. 190-A-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al Oficio Nro. CCNE-CNTPP-2018-1057-A-M de 13 de septiembre de 2018, adjuntan el informe respecto de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 190-A-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al Oficio Nro. CCNE-CNTPP-2018-1057-A-M de 13 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Existe la imposibilidad manifiesta de inscribir la directiva del Partido Socialista Ecuatoriano presidida por el Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, en virtud de que se encuentran pendientes de resolver los reclamos ingresados al Consejo Nacional Electoral, y subsecuentemente existen observaciones insubsanables detalladas en el informe No. 190-A-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018.

**Artículo 3.-** Que el Consejo de acompañamiento a la búsqueda de la unidad del PSE, para lo cual conforma una comisión con representantes de



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

la directiva no inscrita y de cada uno de los tres sectores que plantearon impugnaciones para impulsar conversaciones destinadas a lograr el objetivo unitario y que se exhorte a las corrientes y militantes en conflicto para que busquen un arreglo en el marco del diálogo y la negociación.

**Artículo 4.-** En este proceso, el Consejo Nacional Electoral proveerá la asistencia técnica necesaria, con la finalidad de garantizar los derechos de participación de la militancia socialista. La Comisión tendrá la facultad de convocar de ser el caso a un nuevo Congreso, elaborar el padrón electoral, ejecutar todos los actos del proceso electoral interno del partido, realizar el escrutinio, proclamar los resultados, dictar las normas que considere necesarias para cumplir su objetivo, y utilizar los recursos económicos del partido necesarios para la consecución de este fin.

**Artículo 5.-** En caso de que subsista el conflicto interno hasta el período de inscripción de candidaturas para las elecciones seccionales del 2019, recomendamos al Pleno del CNE que se acepte la inscripción de listas presentadas por las directivas provinciales del PSE debidamente inscritas y que cumplan con los requisitos legales.

**Artículo 6.-** Que se solicite a la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que previamente a ser atendida la solicitud de bloqueo y remisión de solicitud de informe a la Contraloría General del Estado que emita un informe actual de fondos públicos que recibió el Partido Socialista Ecuatoriano, base sobre la cual se determinará por parte del Pleno del CNE la pertinencia de remitir a la Contraloría General del Estado y el posible bloqueo de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al abogado Ronald Verdesoto Gaibor; economista Milton Coronel Quintanilla; al señor Marco Guzmán Tulcán; al señor Byron Corral Sánchez, Jairo Abad Naranjo, Petita Leonora Salazar Alvarado, Marcelo García Ponce; al señor Germán Rodas, Carmen Gómez, Manuel Salgado, Víctor Granda; Marcela Arellano Villa, Ángel Sánchez Zapata; y, al Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 8**

La señorita Secretaria General deja constancia que, el Pleno del Organismo dio por conocido los formatos de credenciales y formularios de presentación de candidaturas para los Colegios Electorales para la Designación de los Representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0853-M de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

### **CONSTANCIAS:**

1. La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 11 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.
2. La señorita Secretaria General deja constancia que, una vez que en la sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018, se pone en consideración del Pleno del Organismo, el Acta Resolutiva No. 015-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018, en la sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, pide la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T** de 14 de septiembre de 2018, mediante la que se acogió el informe No. 190-A-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al oficio Nro. CNE-CNTPE-2018-1057-A-M de 13 de septiembre de 2018, respecto de la



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17; moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes. Acto seguido, la Consejera Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona que, en virtud de la seguridad jurídica y como garantes de los derechos de participación política, se suspenda la aplicación de la Resolución **PLE-CNE-29-14-9-2018-T** de 14 de septiembre de 2018, mientras se remiten los informes técnicos – jurídicos de la organización política, para conocimiento del Pleno del Organismo. Moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch

**SECRETARIA GENERAL**